



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

PRES

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 307 -2012-PR-GR PUNO

PUNO, ... 04 OCT 2012 ...

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el recurso de reconsideración interpuesto por la servidora Sonia Cusi Cusi, contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 251-2012-PR-GR PUNO de fecha 13 de agosto de 2012; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 251-2012-PR-GR PUNO de fecha 13 de agosto de 2012, la Presidencia del Gobierno Regional Puno, declara improcedente la solicitud de fecha 09 de Mayo de 2012, de la servidora Sonia Cusi Cusi, Técnico en Enfermería del Puesto de Salud Picotani, REDESS Huancané, de la Dirección Regional de Salud Puno, sobre Destaque a la ciudad de Moquegua, por razón de salud;

Que, la servidora Sonia Cusi Cusi, mediante escrito de fecha 05 de setiembre de 2012, presentado en la misma fecha en Trámite Documentario del Gobierno Regional Puno, con registro 8539; interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 251-2012-PR-GR PUNO. Como sustento de su recurso señala que en su caso, su estado de salud se encuentra debidamente comprobada y certificada por el Especialista Médico Neurólogo de ESSALUD Dr. Lucio Rodríguez Melo, y del mismo modo la Dra. Judith Pilar Ochoa Miranda, Médico Especialista en Reumatología diagnóstica a la recurrente Poliglobulia;

Que, efectivamente, en el expediente obra copia del Informe Médico Hospital III Puno Essalud, suscrito en fecha 05 de mayo de 2012, por el Dr. Lucio Rodríguez Melo, Médico Neurólogo, Hospital ESSALUD PUNO, quien informa que revisada la Historia Clínica y los exámenes auxiliares de Sonia Cusi Cusi, se concluye que: La paciente es tratada por el Servicio de Neurología por los diagnósticos: Lumbalgia Crónica limitante de la marcha; Hernia Lumbar con Radiculopatía L5-S1; Síndrome Ansioso Depresivo Severa; Cefalea Miopsicogena con trastornos del sueño; recomendando, entre otros, tratamiento especializado. Lo que ha sido reproducido en el Informe Médico de fecha 03 de setiembre de 2012. Asimismo, adjunto a su recurso de reconsideración la recurrente presenta copia de la Constancia de Atención de fecha 15 de setiembre de 2011, en Reumatología, suscrito por la Dra. Judith Pilar Ochoa Miranda, por Poliglobulia;

Que, la emisión de estos documentos no significa que se ha cumplido con los procedimientos establecidos por la Directiva Administrativa General DAG-002-DEA-PER "Directiva para Destakes de Personal", que regula los desplazamientos de personal en la modalidad de Destakes, de los TAPs nombrados de las RED de Establecimientos de Servicios de Salud;

Que, de acuerdo al numeral 12.1.4 de la Directiva, la COMISIÓN DE DESTAQUES, cuenta con el apoyo de una COMISIÓN ESPECIAL DE DESTAQUES POR SALUD, esta última específica para casos de salud exclusivamente, la misma que debe estar integrada por dos (2) médicos especialistas, uno del MINSA y otro de ESSALUD, conocedores de la patología que aqueje al servidor; a esta última comisión se le debe remitir el expediente de destaque, adjuntando el Certificado Médico Original y actualizado de ESSALUD expedido por el Especialista afín a la patología planteada, así como los respectivos exámenes auxiliares recientes (del año) en original;

Que, de conformidad con el numeral 12.1.7. de la Directiva, con el pronunciamiento de la COMISION ESPECIAL DE DESTAQUES POR SALUD, la COMISION DE DESTAQUES debe efectuar sus recomendaciones, considerando la posibilidad del destaque del servidor a otra Región, cuando demostradamente el padecimiento no pueda ser tratado en la jurisdicción de la REDESS de origen;

Que, en el caso de la servidora Sonia Cusi Cusi, si bien es cierto que se cuenta con el informe del Dr. Lucio Rodríguez Melo, Médico Neurólogo del Hospital ESSALUD, sobre el estado de salud de la recurrente, sin embargo, el expediente debió ser revisado por los dos miembros de





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 307 -2012-PR-GR PUNO

PUNO,

la COMISION ESPECIAL DE DESTAQUES POR SALUD concedores de esa patología, sin embargo, la Hoja de Evaluación Médica para Destakes – 2005-01-24, sólo está suscrita por el Sub Director Regional de la Dirección Regional de Salud Puno, mas no así por el respectivo Médico Especialista de ESSALUD;

Que, en cuanto a su argumento de padecer de Poliglobulia, en el expediente no se cuenta con el pronunciamiento de la respectiva COMISION ESPECIAL DE DESTAQUES POR SALUD que debe estar conformada por dos Médicos concedores de esta patología, uno del MINSA y el otro de ESSALUD;

Que, por su parte, la COMISION DE DESTAQUES se ha limitado a suscribir la Hoja de Evaluación Médica para Destakes – 2005-01-24, cuando en su recomendación debía sustentar que el padecimiento de la servidora Sonia Cusi Cusi no podía ser tratado en la jurisdicción de la REDESS de origen, o dentro del ámbito de la Región Puno;

Que, al no haberse cumplido con las disposiciones establecidas en la Directiva Administrativa General DAG-002-DEA-PER "Directiva para Destakes de Personal", el recurso de reconsideración interpuesto por la servidora Sonia Cusi Cusi, es infundad

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por la servidora Sonia Cusi Cusi, contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 251-2012-PR-GR PUNO de fecha 13 de agosto de 2012.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Saul Berméjo Paredes
Dr. SAUL BERMÉJO PAREDES
Vice Presidente Regional
(e) Despacho Presidencial